CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 2120653
10 NOVIEMBRE 2025 03:57 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: NGUILLEN

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley, 931/2021-CR, 4395/2022-CR, 4420/2022-CR, 12184/2025-CR, 12403/2025-CR y 12589/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar agravantes de actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres".

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
931/2021-CR	Bazán Narro, Sigrid Tesoro	Juntos por el Perú	Ley que modifica el artículo 206-a del Código Penal incluir diversos supuestos agravantes al abandono y contra actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.
4395/2022-CR	Ugarte Mamani, Jhakeline Katy	No Agrupados	Ley que fortalece la protección penal del bienestar animal.
4420/2022-CR	Ugarte Mamani, Jhakeline Katy	No Agrupados	Ley que tipifica en el Código Penal el delito de agresión sexual contra animales domésticos y silvestres.
12184/2025-CR	Bellido Ugarte, Guido	Podemos Perú	Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 635, Código Penal, para incorporar la agresión sexual contra animales como circunstancia agravante del delito de actos de crueldad animal.
12403/2025-CR	Reymundo Mercado, Edgard Cornelio	Bloque Democrático Popular	Ley que incorpora en el Código Penal el delito de agresión sexual contra animales domésticos o silvestres.
12589/2025-CR	Cruz Mamani, Flavio	Perú Libre	Ley que modifica el Decreto Legislativo 635, Código Penal,

			para incluir la agresión sexual hacia animales como una circunstancia agravante dentro del delito de actos de maltrato animal.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 22 de octubre de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; ALCARRAZ AGÜERO, Yorel Kira; BALCAZAR ZELADA, José María; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomias; GONZA CASTILLO, Américo; JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO MARÍA DE LOS MILAGROS; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RAMIREZ GARCÍA, Tania Estefany; RUIZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Con los votos a favor con reservas: congresista HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith

Con los votos en abstención de los congresistas: AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli y ECHAIZ RAMOS Vda de NUÑEZ, Gladys Margot.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley fue presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES

931/2021-CR	09/12/2021	15/12/2021	Justicia y Derechos Humanos
4395/2022-CR	06/03/2023	08/03/2023	Justicia y Derechos Humanos
4420/2022-CR	08/03/2023	09/03/2023	Justicia y Derechos Humanos
12184/2025-CR	22/08/2025	25/08/2025	Justicia y Derechos Humanos
12403/2025-CR	12/09/2025	16/09/2025	Justicia y Derechos Humanos
12589/2025-CR	25/09/2025	26/09/2025	Justicia y Derechos Humanos

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

Según la información consignada en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ), se ha verificado lo siguiente:

- El artículo 206-A del Código Penal, que tipifica el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, fue incorporado mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30407, publicada el 8 de enero de 2016.
- En cuanto al artículo 206-B, su inclusión en el Código Penal constituiría una nueva incorporación, ya que no existen antecedentes normativos sobre dicho artículo.

Asimismo, en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se han identificado cinco proyectos de ley con contenido similar o relacionado, por lo que en el presente predictamen se ha dispuesto su acumulación.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 931/2021-CR:

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de consta de dos artículos y dos disposiciones complementarias finales.

- El artículo primero, señala el objeto de la Ley, el introducir cambios en el Código Penal, específicamente para establecer nuevas agravantes que incrementen la severidad de las penas aplicables a quienes cometan delitos relacionados con el abandono o el maltrato hacia animales, ya sean domésticos o silvestres.

- El artículo segundo, establece una modificación al artículo 206-A del Código Penal, elevando las sanciones para quienes cometan actos de crueldad o abandono contra animales domésticos o silvestres. La norma fija una pena básica de hasta tres años de prisión, multas y posibles inhabilitaciones. Sin embargo, si se presentan agravantes como causar daños graves al animal, usar medios que aumenten su sufrimiento, mostrar extrema crueldad, involucrar prácticas sexuales, registrar o difundir los actos, o si los hechos son cometidos por entrenadores, funcionarios o en presencia de menores, la pena se incrementa de cuatro a seis años. Finalmente, si como resultado de la crueldad el animal muere, la condena puede alcanzar entre seis y ocho años de prisión, además de una multa mayor e inhabilitación.

- Las disposiciones finales de la ley establecen, en primer lugar, que esta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, la segunda, se dispone la creación del Registro Nacional Centralizado de Maltratadores de Animales, el cual deberá ser puesto en marcha por el Poder Judicial dentro de un plazo de sesenta días hábiles desde la fecha en que la ley comience a regir.

Proyecto de Ley 4395/2022-CR:

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de consta de tres artículos.
- El artículo 1, señala el objeto de la Ley, establece que la norma tiene como propósito reformar tanto el Capítulo IX del Título V del Libro Segundo como el artículo 206-A del Código Penal (Decreto Legislativo 635), con el fin de incluir disposiciones específicas que fortalezcan la protección penal hacia los animales.
- El artículo 2, señala que la finalidad de la ley es reforzar la defensa legal de los animales vertebrados, ya sean domésticos o silvestres, reconociéndolos como seres sensibles, con la meta de asegurar su bienestar como parte del interés jurídico protegido por el derecho penal.
- El artículo 3, introduce una reforma al Capítulo IX del Código Penal, el cual pasa a denominarse "Daños y delitos contra los animales domésticos y silvestres", y se actualiza el artículo 206-A para endurecer las sanciones. Así, se dispone que toda persona que cometa actos crueles o abandone a un animal doméstico o

silvestre enfrentará una pena de prisión de hasta cinco años, además de una multa económica y una posible inhabilitación. En caso de que el maltrato o abandono cause la muerte del animal, la pena aumenta a entre seis y ocho años de prisión, con una multa más elevada y la correspondiente inhabilitación.

Proyecto de Ley 4420/2022-CR:

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de consta de tres artículos.
- El primero artículo, señala el objeto de la Ley, añadir el artículo 206-B al Decreto Legislativo Nº 635, correspondiente al Código Penal, con el propósito de ampliar su contenido mediante la incorporación de una nueva disposición legal.
- El segundo artículo, señala la finalidad de esta ley, al brindar protección a los animales vertebrados, tanto domésticos como silvestres, frente a cualquier forma de agresión sexual, reconociéndolos como seres vivos con capacidad de sentir, y garantizando su bienestar al considerarlo un interés jurídicamente tutelado.
- El tercer artículo, introduce el nuevo artículo 206-B en el Código Penal, estableciendo como delito la agresión sexual contra animales domésticos o silvestres, sancionando con penas de cinco a siete años de prisión a quien realice actos sexuales con ellos por cualquier vía o mediante la introducción de objetos o partes del cuerpo. Asimismo, se agravan las penas a un rango de ocho a once años, si concurren circunstancias como participación de múltiples personas, afectación a varios animales, registro o difusión del acto, lesiones graves, muerte del animal o si el agresor tiene una relación de cuidado o autoridad sobre el animal, como en el caso de veterinarios, dueños o funcionarios públicos.

Proyecto de Ley 12184/2025-CR:

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de consta de tres artículos.
- El artículo 1°, señala el objeto de la ley, cuyo propósito es modificar el artículo 206-A del Código Penal para incluir como circunstancia agravante la agresión y violación sexual contra animales domésticos y silvestres, y establecer sanciones más severas cuando estas conductas, junto con el maltrato o abandono, resulten en la muerte del animal.
- El artículo 2°, sobre la finalidad de asegurar una protección plena a los animales domésticos y silvestres, reconociéndolos como seres capaces de sentir, mediante la aplicación de sanciones justas y ejemplares frente a actos de crueldad, abandono o violencia sexual, con el objetivo de prevenir su repetición

y fomentar una cultura de respeto, cuidado y bienestar hacia los animales en la sociedad.

- El artículo 3°, modifica el artículo 206-A del Código Penal para incluir expresamente como agravante la agresión sexual o violación contra animales domésticos y silvestres, definiendo estas conductas como cualquier forma de acceso carnal o introducción de objetos o partes del cuerpo por vías genitales, ano-genitales o bucales, sin importar si causan daño físico. Estas conductas serán sancionadas con penas de dos a cuatro años de prisión, mayores multas e inhabilitación. Asimismo, si producto de la crueldad, el abandono o la agresión sexual el animal muere, la pena se eleva a entre cuatro y siete años de prisión, con multas más severas y la correspondiente inhabilitación.

Proyecto de Ley 12403/2025-CR:

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de consta de dos artículos.
- El artículo primero tiene como objetivo modificar el artículo 206-A del Código Penal para incluir la agresión sexual contra animales domésticos o silvestres como una circunstancia agravante, estableciendo para ello una pena efectiva de prisión como medida sancionadora.
- El artículo segundo, modifica el contenido del artículo 206-A del Código Penal para establecer que la agresión sexual o violación a animales domésticos o silvestres, entendida como acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o mediante actos análogos con la introducción de objetos o partes del cuerpo, constituye una forma agravada de crueldad. En estos casos, se sanciona con una pena de cuatro a ocho años de prisión. Además, si como resultado de esta agresión sexual el animal muere, la pena se incrementa de ocho a doce años de prisión. También se mantienen penas diferenciadas si la muerte del animal se debe a otras formas de crueldad o abandono, con sanciones de tres a cinco años, multas e inhabilitación.

Proyecto de Ley 12589/2025-CR:

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de consta de tres artículos.
- El artículo primero tiene como objetivo modificar el artículo 206-A del Código Penal, señala expresamente como circunstancia agravante del delito de crueldad animal la agresión sexual y violación contra animales domésticos y silvestres, establece penas más severas cuando estos actos resulten en la muerte del animal.

- El artículo segundo, define que la finalidad de la ley, reforzando la protección de los animales, reconociéndolos como seres sintientes. Y sanciona el maltrato, abandono y especialmente la agresión sexual o violación contra animales, previene la repetición de estos actos y fomentar una cultura de respeto y empatía hacia los animales.
- El artículo tercero, añade la agresión sexual y violación contra animales como conducta delictiva agravada. Se define agresión sexual/violación como, acceso carnal por genitales, cavidades naturales, ano-genital o boca del animal, entre otros. La Nueva pena para agresión sexual o violación (sin muerte del animal):2 a 4 años de prisión. Multa de 150 a 360 días-multa, inhabilitación según el artículo 36.13 del Código Penal. Y si el animal muere como consecuencia del maltrato, abandono o agresión sexual: 4 a 6 años de prisión y Multa de 360 a 700 días-multa con Inhabilitación.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley Nº 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

3.2 Normativa Internacional y/o convencional

- **La Declaración Universal de los Derechos de los Animales (15 de octubre de 1978)**[1] representa un hito ético: aunque no cuenta con carácter jurídico vinculante, proclama la necesidad de reconocer a los animales como sujetos de respeto y de condenar toda forma de crueldad o explotación. En su preámbulo se afirma que "todo animal posee derechos" y se impone al ser humano la obligación de poner sus conocimientos "al servicio de los animales".

- **El Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)**[2]**,** ratificado por el Perú mediante la Resolución Legislativa Nº 26181 obliga al Estado a

[1] https://www.fundacion-affinity.org/es/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animal?utm_source=
[2] https://www.animallaw.info/statute/peru-biodiversity-resoluci%C3%B3n-legislativa-26181-

conservar la biodiversidad en todas sus dimensiones, incluyendo la fauna silvestre en su integridad física, reproductiva y ecológica. Esta norma internacional pone de relieve que la protección de los animales no domésticos se inserta en un marco más amplio de sostenibilidad ambiental y derechos intergeneracionales.

- **La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)** consagra el derecho a la vida y a la integridad personal, derechos que tradicionalmente se han aplicado a personas. No obstante, a través de la interpretación evolutiva del sistema de derechos humanos, dichos valores se han proyectado hacia el trato ético de los animales, como parte integrante de una sociedad civilizada que reconoce la interdependencia entre seres humanos, animales y entorno.

- **Derecho comparado**, varios países iberoamericanos han avanzado con legislaciones penales que tipifican el maltrato animal en algunos casos incluyendo la agresión sexual a animales, lo que sitúa esta propuesta normativa en una tendencia regional hacia un sistema de justicia más sensible al bienestar animal. Por ejemplo:

  - La Ley 1774 de Colombia reconoce a los animales como seres sintientes y sanciona el maltrato grave
  - En España la reciente Ley 7/2023 de protección de los derechos y bienestar de los animales incorporó agravantes específicas y elevó el estatus jurídico-protector de los animales vertebrados.
  - En Colombia, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial sólida en torno a la protección del bienestar animal. En ese marco, en la Sentencia C-666[3] de 2010, el Tribunal precisó que existe un deber de rango constitucional orientado a prevenir y prohibir el maltrato hacia los animales, lo que implica una restricción frente a la realización de prácticas o actividades que vulneren su bienestar o supongan actos de crueldad en su contra.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS Y RECIBIDAS

1992?utm_source=

[3] Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-666-10. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-666-10.htm

4.1 INFORMACIÓN SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a. Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 931/2021-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Of. P.O. Nº 436-2021-2022-CJYDDHH/CR	05.01.2022	OFICIO N° 1575-2022-JUS/SG	20.06.2022
Ministerio del Interior	Of. P.O. Nº 437-2021-2022-CJYDDHH/CR	05.01.2022	OFICIO N° 000426-2022/IN/DM	07.06.2022
Ministerio del Ambiente	Of. P.O. Nº 438-2021-2022-CJYDDHH/CR	05.01.2022	OFICIO N° 00571-2022-MINAM/DM	09.11.2022
Poder Judicial	Of. P.O. Nº 439-2021-2022-CJYDDHH/CR	05.01.2022	OFICIO N° 004234-2022-SG-CS-PJ	28.09.2022
Fiscalía de la Nación	Of. P.O. Nº 440-2021-2022-CJYDDHH/CR	05.01.2022	OFICIO N° 001487-2023-MP-FN-SEGFIN	27.03.2023
ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES -ASPPA	Of. P.O. Nº 441-2021-2022-CJYDDHH/CR	05.01.2022	NO RESPONDIO	----------
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Of. P.O. Nº 1110-2021-2022-CJYDDHH/CR	17.06.2022	OFICIO N° 2350-2022-MIDAGRI-SG	16.11.2022
ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES -ASPPA	Reiterativo. OFICIO N° 2327-2023-2024/CJDDHH-CR	23.05.2024	NO RESPONDIO	----------

b. Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 4395/2022-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. Nº 0926-2022-2023–CJYDDHH/CR	13.03.2023	Oficio 1769-2023-JUS/SG	15.06.2023
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. Nº 0927-2022-2023–CJYDDHH/CR	13.03.2023	NO RESPONDIO	----------
Fiscalía de la Nación	Oficio P.O. Nº 0928-2022-2023–CJYDDHH/CR	13.03.2023	NO RESPONDIO	----------
Asociación de Protección de Animales - ASPPA	Oficio P.O. Nº 0929-2022-2023–CJYDDHH/CR	13.03.2023	NO RESPONDIO	----------
Poder Judicial	Oficio P.O. Nº 0930-2022-2023–CJYDDHH/CR	13.03.2023	OFICIO N° 002209-2023-SG-CS-PJ	05.05.2023

c. Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 4420/2022-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. Nº 0935-2022-2023–CJYDDHH/CR	16.03.2023	OFICIO N° 1678-2023-JUS/SG	12.06.2023
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. Nº 0936-2022-2023–CJYDDHH/CR	16.03.2023	Oficio n.° 0174-2024-DP/PAD	01.04.2024
Fiscalía de la Nación	Oficio P.O. Nº 0937-2022-2023–CJYDDHH/CR	16.03.2023	OFICIO N° 001245-2024-MP-FN-SEGFIN	15.03.2024

Poder Judicial	Oficio P.O. Nº 0938-2022-2023–CJYDDHH/CR	16.03.2023	NO RESPONDIO	----------
Asociación de Protección de Animales - ASPPA	Oficio P.O. Nº 0939-2022-2023–CJYDDHH/CR	16.03.2023	NO RESPONDIO	----------

d. Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 12184/2025-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N°00137-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	08.09.2025	NO RESPONDIO	----------
Fiscalía de la Nación	OFICIO N°00139-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	08.09.2025	NO RESPONDIO	----------
Poder Judicial	OFICIO N°00159-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	08.09.2025	NO RESPONDIO	----------
Asociación de Protección de Animales - ASPPA	OFICIO N°00164-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	08.09.2025	NO RESPONDIO	----------

e. Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 12403/2025-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Fiscalía de la Nación	OFICIO N° 00469-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	07.10.2025	NO RESPONDIO	----------
Autoridad Nacional del	OFICIO N° 00470-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	07.10.2025	NO RESPONDIO	----------

Servicio Civil-SERVIR				
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 00471-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	07.10.2025	NO RESPONDIO	----------

f. Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 12589/2025-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 00461-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	03.10.2025	NO RESPONDIO	----------
Fiscalía de la Nación	OFICIO N° 00462-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	03.10.2025	NO RESPONDIO	----------
Asociación de Protección de Animales - ASPPA	OFICIO N° 00463-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	03.10.2025	NO RESPONDIO	----------

4.2 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

<u>Proyecto de Ley 931/2021-CR</u>

1. **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, mediante el Oficio N° 2350-2022-MIDAGRI-SG, con fecha 16 de noviembre de 2022, remite el Informe N° 1566-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. En dicho documento, se recoge lo manifestado por la Dirección General de Desarrollo Ganadero (DGDG), la cual concluye que no tiene competencia sobre la iniciativa legislativa, ya que esta no aborda aspectos relacionados con la producción o comercialización de productos ganaderos. Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) indica que, considerando lo establecido en la Ley N° 30407, Ley de

Protección y Bienestar Animal, el Proyecto de Ley N° 931/2021-CR, que propone modificaciones en dicha normativa, no contempla materias que correspondan al ámbito funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

2. **Poder Judicial**, mediante el Oficio N° 004234-2022-SG-CS-PJ, remite el Informe N° 000291-2022 emitido por el Gabinete de Asesores de su Presidencia, en el cual se evalúa el Proyecto de Ley N° 931/2021-CR, orientado a fortalecer la protección animal y sancionar el maltrato, proponiendo también la creación de un Registro Nacional de Maltratadores de Animales. Si bien se reconoce que esta propuesta responde a una creciente sensibilidad social sobre los derechos de los animales, y que el Derecho Penal ha evolucionado en su enfoque hacia ellos como seres sintientes, el informe subraya que el proyecto carece de un análisis profundo desde la criminología, la política criminal y la dogmática penal. Además, se advierte que la tendencia a incrementar penas y figuras delictivas sin un estudio riguroso contribuye a la sobrecriminalización. Desde una perspectiva técnica y de racionalidad legislativa, se concluye que el proyecto no resulta viable, ya que no se justifica adecuadamente ni la necesidad de los agravantes ni la proporcionalidad del aumento punitivo propuesto.

3. **Ministro del Ambiente,** mediante el Oficio N° 00571-2022-MINAM/DM, remitió un conjunto de informes técnicos y jurídicos elaborados por diversas instancias internas, en los que se analizan los alcances del Proyecto de Ley que modifica el artículo 206-A del Código Penal. Se advierte la necesidad de precisar, en la exposición de motivos, situaciones excluyentes en los agravantes propuestos, como la pérdida de órganos por causas médicas o intervenciones veterinarias justificadas, el uso controlado de sustancias en contextos de salud pública, o la conceptualización adecuada de la zoofilia como figura penal diferenciada. Además, se plantea que las siete agravantes incorporadas podrían limitar erróneamente la aplicación de sanciones por crueldad animal en casos no contemplados expresamente. Se sugiere, por tanto, redefinir estos supuestos como parte del tipo penal base y no como agravantes autónomas, además de ajustar el proyecto bajo criterios de proporcionalidad penal y evitar duplicidades normativas. Finalmente, se recomienda enriquecer la exposición de motivos con mayor claridad

técnica y conceptual, tanto para facilitar su aplicación por parte de operadores del sistema de justicia como para evitar confusiones interpretativas, concluyendo que el informe debe ser trasladado al legislador junto con las observaciones técnicas respectivas.

4. **Ministerio Público**, a través del Oficio N° 001487-2023-MP-FN-SEGFIN, remite informes técnicos y jurídicos en los que se concluye que la propuesta de modificar el artículo 206-A del Código Penal para tipificar nuevos supuestos agravantes por maltrato y abandono de animales domésticos y silvestres es viable y no vulnera el marco constitucional vigente. Se aclara que las Fiscalías Ambientales (FEMA) solo son competentes en delitos que afecten directamente al medio ambiente y la fauna silvestre en su estado natural, mientras que los casos de maltrato animal recaen en la fiscalía penal común. Además, se resalta que la propuesta se alinea con políticas nacionales de erradicación de la violencia y promoción de una cultura de respeto y convivencia pacífica. También se destaca la evolución en la percepción jurídica de los animales, señalando la posibilidad de reconocerles en el futuro un nuevo estatus legal, como sujetos de derecho con ciertas limitaciones. Finalmente, se argumenta que, dada la gravedad del sufrimiento infligido a los animales, su protección penal es legítima siempre que se respete el principio de proporcionalidad, por lo cual se considera constitucionalmente adecuada y justificada la iniciativa legislativa.

5. **Ministerio del Interior,** mediante el Oficio Nº 000426-2022/IN/DM, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 931/2021-CR, que propone modificar el artículo 206-A del Código Penal para incorporar agravantes por actos de crueldad y abandono contra animales domésticos y silvestres. El informe precisa que la función del sector Interior está limitada al mantenimiento del orden interno, la seguridad ciudadana y el control público, siendo la Policía Nacional la encargada de garantizar el cumplimiento de la ley y la prevención del delito. Asimismo, se advierte que, si bien el proyecto busca fortalecer las sanciones penales, su exposición de motivos no justifica adecuadamente la inclusión de agravantes ni el aumento de penas bajo el principio de proporcionalidad exigido por el Tribunal Constitucional. En ese marco, se recomienda solicitar opinión a las entidades competentes en bienestar

animal, conforme a lo establecido en la Ley Nº 30407, dado que el proyecto involucra modificaciones penales que deben estar debidamente justificadas en términos de necesidad, idoneidad y legalidad.

6. **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante el Informe Técnico Nº 047-2022-JUS/DGAC, concluye que el Proyecto de Ley Nº 931/2021-CR, que propone modificar el artículo 206-A del Código Penal para incluir nuevas circunstancias agravantes por actos de crueldad y abandono contra animales, no resulta viable, ya que carece de una justificación jurídico-penal y político-criminal sólida. Se critica que la propuesta imite agravantes del Código Penal español sin adecuarlas al contexto normativo peruano, ignorando que el tipo penal nacional incluye también a los animales silvestres, a diferencia del español. Además, no se aporta evidencia estadística ni análisis que sustente la necesidad de la reforma, ni se realiza un test de proporcionalidad para validar el aumento de penas. Por otro lado, se observa que la creación del Registro Nacional de Maltratadores de Animales carece de definición funcional y operativa en la exposición de motivos, lo que impide evaluar su viabilidad. En suma, el proyecto replica figuras penales extranjeras sin adaptación ni análisis adecuado, lo cual puede generar distorsiones en el sistema penal peruano.

<u>Proyecto de Ley 4395/2022-CR</u>

1. **El Poder Judicial,** mediante el Oficio N.° 002209-2023-SG-CS-PJ remite el Informe N° 000070-2023-GA-P-PJ, el Gabinete de Asesores del Poder Judicial, quienes analizan el delito de abandono y actos de crueldad contra animales, establecido en el artículo 206-A del Código Penal tras la modificación introducida por la Ley N° 30407. Este tipo penal protege el bienestar animal entendido como el respeto a su hábitat, su salud física y mental, y la prevención del sufrimiento. Se trata de un delito común y doloso, aplicable a cualquier persona que, mediante actos crueles o abandono intencional, cause daño a animales domésticos o silvestres, siendo agravante la muerte del animal. La pena busca prevenir, proteger y resocializar, aunque se advierte que su justificación debe responder a criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, conforme a principios constitucionales y fallos del Poder Judicial. Sin embargo, el

proyecto de ley N° 4395/2022-CR, que propone el aumento de sanciones, carece de sustento empírico y de análisis de proporcionalidad que valide su eficacia, por lo cual se concluye que no es viable su aprobación.

2. **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,** a través del Informe Técnico N° 098-2023-JUS/DGAC, analiza el Proyecto de Ley N° 4395-2022-CR, que busca visibilizar y endurecer las penas por abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres. Aunque reconoce la necesidad de sanciones más efectivas para disuadir estas conductas, advierte que modificar el título del capítulo del Código Penal es redundante y altera la estructura legal sin profundizar en la naturaleza del delito. El aumento propuesto de penas, que incluye prisión efectiva, podría provocar un incremento en la población carcelaria y efectos negativos como el "contagio criminológico", contraviniendo los objetivos de la Política Nacional Penitenciaria 2030, que busca reducir el hacinamiento y racionalizar el uso de la prisión preventiva. Además, la iniciativa no evalúa adecuadamente estos impactos ni justifica el incremento punitivo desde la proporcionalidad, por lo que se concluye que el proyecto no es viable.

Proyecto de Ley 4420/2022-CR

1. **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,** a través del Informe Técnico N° 119-2023-JUS/DGAC, concluye que el Proyecto de Ley N° 4420-2022-CR, que propone tipificar en el Código Penal el delito de agresión sexual contra animales domésticos y silvestres es viable con observaciones, señalando que, aunque la intención responde a una necesidad social creciente y al reconocimiento del bienestar animal como bien jurídico protegido, la propuesta carece de claridad conceptual y justificación técnica en varios aspectos. Se advierte que tales conductas podrían ya estar comprendidas dentro del concepto legal de crueldad animal según la Ley Nº 30407, por lo que resulta cuestionable crear un tipo penal nuevo sin delimitar por qué estas agresiones no pueden incluirse como actos crueles. Además, se critica que el artículo 206-B, propuesto como nuevo, no define adecuadamente el daño físico o emocional al animal y solo menciona "contacto sexual", omitiendo el enfoque en el sufrimiento causado. También se señala que la propuesta adopta figuras de derecho comparado (como el Código Penal español)

sin una debida adaptación ni análisis político-criminal local. La falta de fundamentación de las penas propuestas y de cada agravante planteado como la intervención de múltiples personas, difusión de contenido sexual o si el autor es veterinario o cuidador debilita la coherencia de la iniciativa, por lo que se sugiere un mayor desarrollo técnico-legislativo antes de su aprobación, considerando que el mismo resulta viable con observaciones.

2. **El Ministerio Público**, mediante el Informe Nº 17-2023-MP-FN-CN-FEMA, se pronunció respecto al Proyecto de Ley Nº 4420/2022-CR, que propone tipificar el delito de agresión sexual contra animales, resaltando que esta iniciativa se basa en una visión ecocentrista que reconoce a los animales como seres vivos y sintientes, cuyo maltrato genera rechazo social y pone en evidencia una falla moral en la convivencia humana. Aunque se reconoce la gravedad de la zoofilia, tanto por su impacto en los animales como por el perfil psicológico de sus perpetradores quienes podrían representar un riesgo también para los seres humanos, especialmente niños, el Ministerio Público considera que dicha conducta ya está contemplada en el artículo 206-A del Código Penal, como un acto de crueldad, y que incluso ya existen sentencias condenatorias por casos de este tipo. Asimismo, cuestiona la creación de un nuevo tipo penal (artículo 206-B), por carecer de sustento técnico y necesidad jurídica, al duplicar regulaciones ya existentes y crear posibles conflictos normativos. Además, se señala que los agravantes propuestos carecen de justificación suficiente y que el marco actual de protección animal, especialmente tras la Ley Nº 30407, ya permite sancionar de manera efectiva este tipo de delitos. En conclusión, la Coordinación Nacional del Ministerio Público considera no viable la propuesta legislativa, al considerar innecesaria la creación de un nuevo delito cuando el ordenamiento penal vigente ya permite sancionar adecuadamente los actos de agresión sexual contra animales.

3. **La Defensoría del Pueblo,** mediante el Oficio N° 0174-2024-DP/PAD, se pronunció sobre los Proyectos de Ley N° 4420/2022-CR y N° 4395/2022-CR, los cuales buscan fortalecer la protección penal de los animales domésticos y silvestres, ya sea creando un nuevo delito por contacto sexual con animales o agravando las penas por actos de crueldad y abandono. Si bien respalda la necesidad de mejorar los mecanismos de

protección animal, la Defensoría enfatiza que toda medida de política criminal ya sea la tipificación de nuevos delitos o el endurecimiento de penas debe estar sustentada en un análisis riguroso de necesidad, viabilidad, proporcionalidad y efectividad del marco penal vigente. En este sentido, critica que ninguna de las iniciativas analizadas presenta una motivación suficiente que justifique su incorporación al ordenamiento jurídico, ni evalúa el impacto real de las normas actuales ni su coherencia con la Política Nacional Penitenciaria al 2030. Por ello, ante la ausencia de un sustento técnico y legal adecuado, la Defensoría concluye que no puede emitir un pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad de dichas propuestas legislativas.

4.3 OPINIONES CIUDADANAS

PROYECTO DE LEY	A FAVOR	EN CONTRA	Propuesta Alternativa	OBSERVACION	TOTAL
931/2021-CR	15	0	0	Son 15 a favor de los cuales se menciona 2 primeros: ALEXANDER LIBORIO CHAVEZ MARTINEZ 24/09/2022 Las estadísticas, en relación con los abandonos, maltratos, actos de crueldad y muertes de estos animales indefensos crece día a día, bajo la mirada simple y los brazos cruzados de los funcionarios elegidos por el pueblo para velar por el bienestar en general de TODOS, para marzo 2022 tenemos más de 3500 denuncias bajo Ley 30407, Carpetas Fiscales encima de 2300 y sentenciados por el PJ solo 24, Sumado a los múltiples casos que no encuentran una sanción hacia sus maltratadores (…). MARIA HERME EGUILUZ JIMENEZ 13/10/2022	15

				Muy bien que se cree más legislación para proteger a los animales. La parte sobre penalizar la zoofilia es importante, ya que la ley de protección y bienestar animal no prohíbe la zoofilia y es crueldad evidente. Desgraciadamente existen casos y es urgente que se sancionen penalmente esos actos tan degradantes y perversos contra los animales. La Comisión de Justicia debe aprobar este proyecto de ley para que pase al Pleno para que sea ley de una vez (…).	
4395/2022-CR	0	0	0	----------	0
4420/2022-CR	61	0	2	Son 63 a favor de los cuales se menciona 4 primeros: MARÍA TERESA CABRERA BACA 13/03/2023 ¡¡Todo el peso de la Ley sobre esos psicópatas, abusadores de animalitos indefensos!! ¡¡Y no es suficiente con 11 años!! Deben ser 20 o 30 BRYAN CARLOS MARCHENA PIRCA 13/03/2023 Prisión para todo violador que vulnere la salubridad animal. INES ESPERANZA NOLE BAZAN 13/03/2023 De acuerdo con que la vulneración a los animales no quede impune. Es necesario que existan altas penas para los maltratadores y abusadores sexuales de animales. LUIS MIGUEL PAZ ARANCIBIA	63

				13/03/2023 El maltrato animal es indicador de violencia doméstica, al incrementar la pena están salvando vidas humanas porque son potenciales víctimas de estos abusadores.	
12184/2024-CR	1	0	0	VERONICA LUCIA REYES MOZO 28/08/2025 A favor. No puede existir un vacío legal en nuestro código penal, pues el maltrato no es lo mismo que el abuso sexual. Los animales también merecen protección por cuánto son seres sensibles. La modificación que considera como agravante la muerte producto de abandono también es una evolución adecuada del código penal, debido a las altas tasas de abandono de animales. No pueden quedar impunes delitos como esos.	1
12403/2025-CR	1	0	0	GINGER OLENKA VALDEZ ALVAREZ 01/10/2025 Considero que el Proyecto de Ley N° 12403 constituye una reforma necesaria y coherente dentro del ordenamiento jurídico peruano. La actual tipificación del artículo 206-A del Código Penal resulta insuficiente, pues limita la agresión sexual contra animales a la categoría de "acto de crueldad", sin reconocer la especificidad y gravedad de esta conducta. Ello genera un espacio de impunidad, donde las penas resultan desproporcionadas frente al daño ocasionado, tal como se evidenció en el caso de la perrita Kira (…).	1
12589/2025-CR	0	0	0	----------	0

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Análisis técnico del Proyecto de Ley 931/2021-CR, 4395/2022-CR, 4420/2022-CR, 12184/2025-CR, 12403/2025-CR y 12589/2025-CR

Desde el siglo XVIII[4], en las sociedades industrializadas occidentales, la crueldad y el maltrato hacia los animales han emergido como problemas sociales relevantes, manifestándose en una amplia gama de comportamientos dañinos que van desde la negligencia involuntaria hasta actos intencionales de violencia extrema. Aunque los términos "crueldad", "abuso" y "maltrato" pueden usarse de forma indistinta y variar según contextos legales y académicos, en general describen conductas que causan dolor, sufrimiento o la muerte de un animal, incluyendo agresiones físicas, abandono, falta de atención veterinaria, peleas organizadas, abuso sexual, envenenamiento, entre otros. Los perros y gatos son las especies más vulnerables a estos actos. Diversos estudios han establecido un vínculo significativo entre el maltrato animal y la violencia interpersonal, como la violencia doméstica y comunitaria. En muchos casos, los agresores dañan a las mascotas como forma de intimidación y control psicológico sobre sus víctimas, siendo este patrón también observable en niños que presencian violencia familiar y que, en consecuencia, tienen un mayor riesgo de perpetuar maltrato hacia los animales. Por ello, el abuso animal se considera un indicador importante de violencia familiar y comportamientos violentos en general.

En relación con los actos de crueldad hacia los animales, la normativa vigente los conceptualiza como cualquier conducta que cause de forma innecesaria dolor, sufrimiento, lesiones o incluso la muerte de un animal. Ejemplos alarmantes de estas prácticas incluyen a personas que, por insensibilidad o crueldad, mutilan a sus propias mascotas, como aquel caso de un joven que amputa una extremidad de su perro, o situaciones aún más atroces, como lanzar deliberadamente a un gato indefenso frente a una jauría de pitbulls terrier agresivos con el propósito de

[4] Daniel Mota-Rojas, Stefany Monsalve, Karina Lezama-García, Patricia Mora-Medina, Adriana Domínguez-Oliva, Ramiro Ramírez-Necoechea y Rita de Cassia María García. (2022). El maltrato animal como indicador de violencia doméstica: Un enfoque de salud, un bienestar https://www.mdpi.com/2076-2615/12/8/977

matarlo, o realizar castraciones improvisadas y sin anestesia a animales callejeros utilizando herramientas rudimentarias como una navaja.

Por su parte, la investigación de Mota-Rojas et al., (2022), ha destacado que ciertos patrones infantiles, como la crueldad hacia los animales, pueden anticipar conductas antisociales o delictivas en la adultez, asociándose con factores como la falta de empatía, problemas socioemocionales y experiencias de maltrato. Además, contextos socioeconómicos adversos, como el estrés económico y altas tasas de criminalidad, pueden aumentar la incidencia de violencia tanto familiar como hacia los animales. En particular, se ha documentado que quienes ejercen violencia contra sus parejas a menudo también maltratan a las mascotas para mantener su control.

En nuestro país, uno de los principales avances es la Ley Nº 30407[5] que reconoce explícitamente a los animales como seres vivos sensibles, capaces de sentir dolor, sufrimiento y placer. Este enfoque rompe con la visión tradicional que consideraba a los animales como objetos o bienes muebles, y los posiciona como sujetos de protección jurídica, aunque no sujetos de derecho en sentido estricto. La norma recoge este principio en su artículo 1 y lo proyecta hacia toda la estructura legal, impulsando una ética legal más humana y empática. Este reconocimiento constituye un cambio de paradigma que alinea al Perú con los estándares internacionales más avanzados en materia de protección animal.

Gracias a la vigencia de la Ley Nº 30407, el tema del maltrato animal ha cobrado una relevancia creciente en la agenda pública y en los medios de comunicación. Cada vez más ciudadanos conocen la existencia de sanciones legales por actos de crueldad, y existe una mayor sensibilidad social hacia el sufrimiento de los animales. Asimismo, el artículo 5 de la Ley de Protección y Bienestar Animal establece de manera clara que toda persona tiene el deber legal y moral de velar por la integridad de los animales, evitando causarles daño, sufrimiento o maltrato. Asimismo, impone obligaciones concretas a los responsables de su tenencia, como garantizar un entorno adecuado, alimentación suficiente, atención veterinaria y mecanismos de identificación. Sin embargo, en la práctica, estas disposiciones muchas veces no se cumplen, y se siguen evidenciando casos graves de maltrato, abandono e incluso actos de zoofilia contra animales

[5] Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley Nº 30407. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1144263

indefensos, lo que demuestra una preocupante brecha entre la norma y su efectiva aplicación.

Aunque la Ley prevé sanciones penales y administrativas para quienes maltratan o abandonan animales, en la práctica, la cantidad de denuncias que terminan en una sanción efectiva es muy baja. Muchos casos no se investigan por falta de pruebas, y otros se archivan por la escasa prioridad que se les da en fiscalías o juzgados. Además, las multas administrativas suelen ser modestas y, en ocasiones, ni siquiera se cobran. Esto envía un mensaje de impunidad que reduce el poder disuasivo de la norma y perpetúa las conductas de crueldad, especialmente en zonas rurales o urbanas periféricas.

Por su parte el artículo 206-A del Código Penal[6] tipifica y sanciona tanto el abandono como los actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, estableciendo penas privativas de libertad y multas que buscan disuadir estas conductas. No obstante, la efectividad de este artículo depende en gran medida de su correcta aplicación, investigación y condena en el sistema judicial, aspectos en los que aún persisten desafíos importantes sobre todo en lo relativo a los actos de crueldad de naturaleza sexual hacia los animales, un tipo de maltrato que ha ido en aumento y que aún no está claramente tipificado ni sancionado con la especificidad necesaria. Esta falta de definición precisa genera vacíos legales que complican la persecución penal de estos delitos, permitiendo en ocasiones que conductas aberrantes como el abuso sexual animal queden impunes o sean tratadas como meras formas de maltrato genérico.

A pesar del creciente interés social, aún persiste una limitada cultura de denuncia frente al maltrato animal, en parte porque muchas personas no conocen sus derechos ni los mecanismos disponibles para reportar estas situaciones. Asimismo, existen barreras culturales que normalizan la violencia hacia los animales o la consideran un asunto privado. Para fortalecer la protección animal, es urgente que la norma incorpore con claridad y rigor estas conductas, estableciendo sanciones proporcionales y mecanismos específicos para su investigación y sanción, garantizando así una respuesta integral frente a todas las formas de crueldad.

[6] Código Penal
Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres
https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1373649

La presente propuesta legislativa que modifica el artículo 206-A del Código Penal representa un avance relevante en la protección jurídica de los animales, al incorporar supuestos agravantes que reflejan una mayor sensibilidad y especificidad frente a los distintos grados y modalidades de crueldad. Al elevar la pena privativa de libertad mínima a cuatro años y establecer un rango de multa cuando concurren circunstancias agravantes, la norma responde a la necesidad de sancionar con mayor severidad conductas que causan daños profundos y prolongados al animal, tales como la pérdida de órganos, el uso de métodos crueles o el ensañamiento. Esta tipificación más detallada no solo fortalece el marco penal, sino que también envía un mensaje claro sobre la intolerancia social hacia estos actos, contribuyendo a la prevención y a la denuncia activa.

Asimismo, la inclusión expresa de actos de naturaleza sexual como agravantes, junto con la tipificación del concurso de varias personas y la difusión de material audiovisual relacionado con el maltrato, refleja una comprensión integral y contemporánea del problema. Además, la agravante que aplica a quienes, por su profesión o función pública, tienen acceso o custodia del animal, busca proteger a los más vulnerables y sancionar la traición a la confianza depositada en estas figuras. Por último, el incremento significativo de la pena cuando el maltrato conlleva la muerte del animal es un reconocimiento justo de la gravedad máxima de estos hechos.

Por lo señalado la propuesta de ley que modifica el artículo 206-A del Código Penal, responde de manera adecuada y necesaria a la creciente demanda social de proteger con mayor rigor a los animales frente a actos de crueldad y abandono, incorporando agravantes que permiten sancionar con mayor severidad conductas especialmente reprochables. Su implementación contribuirá a fortalecer el marco jurídico, generar un efecto disuasivo real y promover una cultura de respeto hacia los animales.

5.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Según la tesis de Acevedo (2022)[7], señala que la crueldad implica la intención consciente de provocar sufrimiento físico o psicológico innecesario a una víctima, extendiendo deliberadamente su padecimiento con cierto grado de placer. En una línea similar, la American Psychiatric Association (1987) describe esta conducta como una actitud de indiferencia emocional o acciones que causan sufrimiento sin justificación, o incluso que generan satisfacción a costa del dolor ajeno. Asimismo, el psicólogo estadounidense Frank Ascione (1998) plantea que la crueldad hacia los animales se manifiesta al infligir dolor, angustia o sufrimiento innecesario, e incluso conlleva la muerte del ser afectado.

En la actualidad, la humanidad ha comenzado a transformar su relación con el entorno natural, pasando de ejercer un dominio depredador sobre otras especies a asumir una función más consciente como protectores del planeta. Esta evolución responde al auge de movimientos globales que promueven la preservación ambiental, el respeto por los animales, la lucha contra el cambio climático y la necesidad de adoptar un modelo de desarrollo sostenible. Los animales vertebrados, tanto domesticados como silvestres, conviven con los seres humanos en el mismo ecosistema, por lo que resulta fundamental que, como especie dominante, implementemos marcos normativos que garanticen una convivencia pacífica, basada en el respeto y la no agresión injustificada hacia otras formas de vida.

Desde una visión ética y filosófica, es inaceptable justificar cualquier acto de violencia contra los animales, especialmente cuando este se origina en el placer o indiferencia de quien lo comete. Los animales, al encontrarse en una condición de vulnerabilidad frente al ser humano, merecen un trato digno y compasivo. Por ello, las sociedades modernas deben rechazar con firmeza toda conducta que implique crueldad o maltrato, y en su lugar, adoptar un compromiso colectivo orientado a la defensa activa del bienestar animal como parte integral de un mundo más justo, empático y sostenible.

[7] Acevedo Morillas, Tathiana Karilú (2022). "Los actos de zoofilia como circunstancia agravante del delito previsto en el artículo 206-A del Código Penal peruano y el derecho a la vida e integridad de los animales domésticos o silvestres". https://repositorio.upao.edu.pe/item/b410661d-c88b-4cf3-b164-92504b912dd6

Asimismo, las especies domesticadas son aquellas que[8], a lo largo de su evolución, han sido transformadas mediante la influencia humana para cubrir distintas necesidades. Un animal doméstico se caracteriza por ofrecer un beneficio o utilidad económica al ser humano, ya sea a través de productos como la leche o la carne, tal como ocurre con la vaca, la cual, tras un proceso de domesticación, se ha convertido en un recurso esencial. Este grupo se divide principalmente en tres categorías: animales de compañía, animales destinados a la experimentación y animales de producción o de granja. Aunque la mayoría han sido domesticados, la legislación también contempla la existencia de animales de experimentación que son de origen silvestre.

Por otro lado, las especies silvestres son aquellas que habitan en su ambiente natural sin haber sido sometidas a un proceso de domesticación, o bien, ejemplares que originalmente fueron domesticados pero que, por abandono u otras circunstancias, han recuperado sus comportamientos propios de la vida salvaje. Esta definición incluye igualmente a los individuos mantenidos en cautiverio y a sus descendientes.
La diferencia clave entre estos dos grupos radica en la domesticación y la utilidad que ofrecen al ser humano, mientras los animales domesticados han sido modificados para servir a propósitos humanos, las especies silvestres conservan su autonomía natural, ya sea viviendo en libertad o recuperando esa forma de vida tras un periodo de domesticación.

Por su parte, según Santiago (2013)[9], el maltrato animal se manifiesta de dos formas principales: directa e indirecta. El maltrato directo es intencional y se expresa mediante conductas agresivas y violentas, como la tortura o mutilación, que en casos extremos pueden causar la muerte del animal. Por otro lado, el maltrato indirecto ocurre por negligencia, cuando se incumple cuidados básicos esenciales como la provisión de alimento, refugio o atención veterinaria adecuada, siendo el abandono un ejemplo frecuente de esta modalidad. Las formas en que un animal puede sufrir maltratos son múltiples y variadas, y en muchas ocasiones, la frontera entre lo que es legal y moralmente aceptable resulta difusa y delicada,

[8] Presupuestos configurativos del delito de crueldad y abandono de animales domésticos y silvestres. https://lpderecho.pe/presupuestos-configurativos-delito-crueldad-abandono-animales-domesticos-silvestres/
[9] Laura de Santiago Fernández (2013). EL MALTRATO ANIMAL DESDE UN PUNTO DE VISTA CRIMINOLÓGICO. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476723

lo que demanda mayor conciencia y regulación para proteger a los seres más vulnerables.

Desde la perspectiva psicológica, la zoofilia ha sido ampliamente analizada y se clasifica dentro de los trastornos parafílicos, dado que implica una alteración en los patrones de deseo sexual. Según el psicólogo Óscar Castillero[10], esta condición genera profundos efectos emocionales y conductuales en quienes la padecen, manifestándose en sentimientos de culpa, vergüenza, ansiedad y malestar persistente, los cuales pueden conducir a la repetición del comportamiento como un intento fallido de aliviar dichas emociones. Además, este trastorno suele afectar de manera progresiva la vida social, familiar y laboral del individuo. El grado de atracción hacia los animales puede variar significativamente: algunas personas desarrollan una fijación hacia una especie en particular, mientras que otras muestran una atracción más generalizada. En ciertos casos, las conductas zoofílicas surgen como una sustitución del deseo hacia personas, especialmente cuando el individuo experimenta dificultades para establecer vínculos humanos satisfactorios.
Por otro lado, Rendón et al., (2024)[11], señala que el abuso sexual hacia los animales constituye una forma extrema de crueldad que genera un sufrimiento profundo e invisible. No solo afecta gravemente el bienestar físico y emocional de los animales, sino que también representa un riesgo serio para la sociedad, al poder escalar hacia otras formas de violencia. Este tipo de maltrato adopta diversas formas, siendo los animales domésticos y de granja los más vulnerables, ya que su cercanía y accesibilidad los expone a manos de los agresores. Sin embargo, esto no excluye a especies silvestres, que, aunque en menor proporción, también pueden ser víctimas de agresiones sexuales. Por tratarse de un acto socialmente repudiado y cargado de estigmas, en muchas ocasiones estos casos no llegan a ser denunciados, lo que favorece su invisibilización. Es fundamental que como sociedad se adopte una postura firme y activa frente a este tipo de violencia. Diversas investigaciones han evidenciado que quienes cometen abusos sexuales contra animales a menudo buscan romper límites éticos, lo que podría facilitar una transición hacia la agresión sexual contra seres humanos. Por

[10] CASTILLERO, (2016). Zoofilia: causas, síntomas y tratamiento. Obtenido de: https://psicologiaymente.com/sexologia/zoofilia
[11] Rendón et al., (2024). VIOLENCIA SEXUAL SOBRE LOS ANIMALES: UNA PERSPECTIVA PROFESIONAL Y ÉTICA VETERINARIA. https://digitum.um.es/server/api/core/bitstreams/7d9fad33-e203-4f58-b75a-7004e2363481/content

ello, combatir este fenómeno no solo implica proteger a los animales, sino también actuar en defensa de la seguridad y el bienestar social en su conjunto.

Las agresiones sexuales hacia animales abarcan una amplia variedad de conductas, entre las que se incluyen penetraciones vaginales o anales, tocamientos inapropiados, introducción de objetos, lesiones intencionadas e incluso actos extremos como la tortura o la muerte del animal con fines de excitación sexual. Según Sinclair et al. (2006)[12], este tipo de comportamientos reflejan una clara erotización de la violencia, el dominio y el control sobre seres vulnerables.

Desde el ámbito académico y profesional, el abuso sexual animal es considerado una manifestación grave de maltrato, donde se erotiza no solo el daño físico, sino también la subordinación y la explotación del animal. Beetz (2005)[13] subraya que esta práctica implica normalizar la violencia dentro de una dinámica de poder. Por su parte, la Coordinadora de Profesionales para la Prevención de Abusos detalla que estos actos pueden adoptar múltiples formas: penetración (con o sin objetos), masturbación forzada, contacto oral-genital, manipulación sexual, tortura física e incluso mutilación. Todos estos actos persiguen una finalidad sexual, ya sea para provocar o recibir placer, lo que los convierte en una expresión extrema de violencia sexual.

Además, investigaciones recientes han evidenciado una preocupante relación entre el abuso sexual hacia animales y la violencia sexual ejercida contra personas, especialmente mujeres y menores. Esta conexión sugiere que quienes transgreden los límites morales con animales podrían estar más predispuestos a replicar estas conductas con seres humanos. En este sentido, cualquier política pública que minimice o tolere este tipo de comportamientos incurre en una grave omisión, debilitando los mecanismos de protección tanto para los animales como para la sociedad en general.

[12] Sinclair, L., Merck, M., & Lockwood, R. (2006). Forensic investigation of animal cruelty: A guide for veterinary and law enforcement professionals (1st ed.). Humane Society Press.
[13] Beetz, A. M. (2005). Bestiality and zoophilia: Associations with violence and sex offending. En A. M. Beetz & A. L. Podberscek (Eds.), Bestiality and zoophilia: Sexual relations with animals (pp. 46-70). Purdue University Press.

Existen, además, situaciones en las que las interacciones sexuales con animales no producen lesiones visibles ni se llevan a cabo con una violencia explícita. No obstante, Jacome (2014)[14] advierte que este tipo de conductas ignoran completamente la imposibilidad del animal de otorgar consentimiento, lo que revela una preocupante falta de empatía. La gravedad del abuso sexual animal no se limita únicamente al daño físico o al grado de violencia implicado, sino que radica fundamentalmente en cosificar al animal, reduciéndolo a un objeto sexual sin voluntad, sin dignidad ni capacidad de oposición.

En mayo de 2020, durante la primera ola de COVID-19 en Perú, la activista Hanza denunció a un hombre de 69 años, identificado como L.A.V.F., quien fue grabado por vecinos abusando sexualmente de una perrita en el techo de una vivienda en Los Olivos, Lima, donde trabajaba como albañil. A pesar de la gravedad del caso, la Policía no realizó inicialmente el protocolo adecuado, impidiendo que la perrita recibiera un examen veterinario oportuno. Tras la difusión del video, las autoridades detuvieron al hombre y la fiscalía abrió una investigación preliminar por abandono y actos de crueldad, ordenando declaraciones de testigos. Este caso expone la urgente necesidad de mejorar la respuesta institucional ante la violencia hacia los animales, garantizando justicia y protección.

Según la página de INFOBAE[15], señala que en el 2023 nuestro país enfrentó un grave problema de maltrato y abandono animal, con más de 1,600 denuncias registradas, aunque el 58% fueron archivadas sin avance judicial, mostrando la dificultad para aplicar la Ley Nº 30407 de protección animal. A pesar de que la ley castiga estas conductas, la realidad es que solo se dictaron 12 sentencias por maltrato cruel durante el año, evidenciando un sistema judicial lento y poco comprometido. La falta de capacitación y la renuencia de la Policía y el Poder Judicial para recibir y procesar denuncias agravan la situación, generando frustración en quienes buscan justicia. Sin embargo, la conciencia social sobre la protección animal está creciendo, impulsada por activistas y organizaciones. Señala que, para mejorar, se requiere un esfuerzo conjunto entre instituciones, autoridades y la ciudadanía, así como mayor capacitación para quienes atienden

[14] Jacome, A. (2014). Reflexiones sobre la zoofilia, el bestialismo y la peligrosidad. COPPA. Recuperado el 22/05/2024 de https://www.academia.edu/27464881/Reflexiones_sobre_la_zoofilia_el_bestialismo_y_la_peligrosidad

[15] INFOBAE, 13 Abr, 2024. Maltrato animal: más de la mitad de denuncias registradas por abandono y actos de crueldad en 2023 fueron archivadas. https://www.infobae.com/peru/2024/04/13/maltrato-animal-mas-de-la-mitad-de-denuncias-registradas-por-abandono-y-actos-de-crueldad-en-2023-fueron-archivadas/

estos casos. La lucha contra el maltrato animal en Perú es todavía un camino largo, pero el avance, aunque lento, es una señal de esperanza para los derechos de los animales.

infobae

Trends Mirella Inteligencia Artificial Michelle Bodzsar Hamas Corea del Norte Volodímir Zelensky Corrupción Nicolás Maduro Donald Trump Xi Jinping

Maltrato animal: más de la mitad de denuncias registradas por abandono y actos de crueldad en 2023 fueron archivadas

Durante el 2023, el Poder Judicial apenas emitió 12 sentencias por maltrato cruel de animales. En nuestro país, estos actos ya son penados por ley; sin embargo, hay muchos obstáculos que impiden denunciar. Infobae Perú conversó con tres especialistas para conocer la situación actual frente a dicha problemática.

Por **Bibiana Guardamino Soto**

13 Abr, 2024 10:41 a.m. PE

Guardar

Maltrato animal: más de la mitad de denuncias en 2023 fueron archivadas

Papá en apuros I Novela familiar

En las noticias de la Municipalidad de Miraflores[16], la tecnología de inteligencia artificial aplicada a las cámaras de vigilancia permitió identificar a un sujeto (E.V.P.), quien paseaba a sus perros sin bozal ni correa, provocando que un gato fuera atacado y falleciera. Gracias a este sistema, se comprobó que el sujeto incumplía normas de tenencia responsable, afectando espacios destinados a felinos y personas vulnerables. La municipalidad denunció el caso ante la Fiscalía, reforzando su compromiso con el bienestar animal mediante la Ordenanza 529, que regula la crianza y manejo adecuado de mascotas, estableciendo multas por incumplimientos y recordando que la crueldad contra animales puede conllevar penas de hasta ocho años de prisión en casos de reincidencia.

[16] Municipalidad de Miraflores. 29.04.2025. Maltratador de gatos fue identificado por las cámaras con IA y denunciado ante la Fiscalía de la Nación. https://www.miraflores.gob.pe/maltratador-de-gatos-fue-identificado-por-las-camaras-con-ia-y-denunciado-ante-la-fiscalia-de-la-nacion/

En la página de TVPE Noticias[17], se tiene que, en Villa María del Triunfo, la Fiscalía Penal Corporativa abrió una investigación urgente contra Alejandro Castillo de la Cruz por presunto abuso sexual y maltrato hacia una perrita, tras la difusión de un video que mostró los hechos. A pesar de su rápida detención, el acusado fue liberado, lo que provocó la indignación de los vecinos, quienes quemaron su vivienda en señal de protesta. Las perritas afectadas, incluyendo a Maggie, fueron trasladadas a un refugio temporal para su recuperación, mientras que el sospechoso permanece desaparecido y es buscado por las autoridades.

[17] TVPE Noticias, Lunes, 11 Agosto 2025. VMT: abren investigación contra sujeto que habría abusado de una perrita. https://www.tvperu.gob.pe/noticias/locales/vmt-abren-investigacion-contra-sujeto-que-habria-abusado-de-una-perrita

En noticias INFOBAE[18] junio 2025, en Tacna una perrita llamada Carissa fue brutalmente maltratada y asesinada por una pareja tras ser encontrada cerca de su casa, hecho que conmocionó a la comunidad local y generó una investigación judicial. La mujer fue detenida, mientras que el hombre permanece prófugo. Este caso ha reavivado el debate sobre la protección animal en el país, donde el maltrato está penalizado por ley, reflejando una preocupación creciente tanto a nivel nacional como internacional por el bienestar de los animales y la necesidad de justicia frente a estos actos crueles.

[18] INFOBAE. 06 Jun, 2025. Maltrato animal en Tacna: perrita de 10 años fue golpeada hasta morir y su cuerpo fue dejado en la basura por sus agresores. https://www.infobae.com/peru/2025/06/06/maltrato-animal-en-tacna-perrita-de-10-anos-fue-golpeada-hasta-morir-y-su-cuerpo-fue-dejado-en-la-basura-por-sus-agresores/

infobae

Trends Susana Umbert José Jerí Gustavo Salcedo, Maju Mantilla Estado de emergencia DNI electrónico

PERÚ >

Maltrato animal en Tacna: perrita de 10 años fue golpeada hasta morir y su cuerpo fue dejado en la basura por sus agresores

Carissa, la mascota víctima de agresión, descansaba en la esquina de la casa de sus agresores antes de ser violentamente atacada por la pareja en el distrito de Gregorio Albarracín

Por **Valeria Mendoza Talledo**

06 Jun, 2025 06:45 p.m. PE

Guardar

Asimismo, tras la incorporación del delito de abandono y actos de crueldad en el código penal, se ha registrado la siguiente estadística[19]:

Cantidad de denuncias registradas en el SIDPOL por abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el periodo 2016 - 2020

DEPARTAMENTO	2016	2017	2018	2019	2020 *	Total general	Sentencia en PJ
AMAZONAS	4	19	18	19	7	67	
ANCASH	7	14	22	47	17	107	1 el 2019
APURIMAC	0	2	3	13	9	27	
AREQUIPA	17	24	24	58	33	156	2 en 2018/19
AYACUCHO	0	0	3	9	13	25	4 en 2017/18/19
CAJAMARCA	1	17	13	33	22	86	
CALLAO	5	4	9	16	13	47	
CUSCO	8	8	14	24	9	63	1 el 2019
HUANCAVELICA	1	0	1	2	3	7	
HUANUCO	0	0	7	17	6	30	
ICA	5	25	23	35	20	108	1 el 2019
JUNIN	4	8	20	21	14	67	
LA LIBERTAD	2	22	22	29	13	88	2 en 2018/19
LAMBAYEQUE	14	31	33	39	13	130	2 el 2019
LIMA	24	61	106	149	91	431	
LORETO	1	3	4	7	7	22	
MADRE DE DIOS	0	0	0	7	0	7	
MOQUEGUA	3	2	6	2	4	17	1 el 2018
PASCO	0	4	5	12	5	26	1 el 2018
PIURA	3	10	40	46	25	124	
PUNO	0	2	2	4	1	9	
SAN MARTIN	0	3	8	12	7	30	
TACNA	3	1	2	7	6	19	
TUMBES	1	0	8	12	2	23	1 el 2017
UCAYALI	2	1	3	6	2	14	
Total general	105	261	396	626	342	**1730**	16 sentencias PJ

Fuente: SIDPOL - PNP Oficio N° 000792-2020/IN/SG/OACGD
Nota: Otros departamentos registran cero

[19] Información registrada en el Proyecto de Ley N° 931/2021-CR

Sobre la necesidad de la propuesta, la actual redacción del artículo 206-A aplica una sanción genérica para los actos de crueldad y abandono de animales, no contempla la gravedad ni las circunstancias específicas que agravan el sufrimiento animal, lo que resulta insuficiente ante el aumento de casos de violencia extrema frecuentemente difundidos en redes sociales. Además, el reconocimiento jurídico del bienestar animal, tanto en la Ley N° 30407 como en tratados y estándares internacionales, junto con el principio de proporcionalidad penal que exige sanciones más severas para conductas de mayor daño o intencionalidad, evidencian la necesidad de una reforma. Por ello, la propuesta busca establecer una graduación adecuada de las penas, responder eficazmente al clamor social y ético por la protección animal, y fortalecer la prevención de conductas especialmente crueles y deliberadas.

En relación con la viabilidad de la propuesta, desde una perspectiva jurídico y técnico, la propuesta es plenamente viable por varias razones fundamentales. En primer lugar, es compatible con el orden constitucional y legal vigente. Además, la Ley N° 30407 ya sanciona el maltrato animal, por lo que la modificación propuesta se ajusta a esta política progresiva de protección. En segundo lugar, la propuesta legislativa es clara, precisa y específica, respetando los principios de legalidad y tipicidad, y manteniendo la coherencia con la sistemática del Código Penal, incluyendo adecuadamente referencias a la inhabilitación. En tercer lugar, desde la doctrina penal, el aumento de penas está justificado por la mayor gravedad y reproche social de estas conductas, estableciendo un rango penal proporcional y preventivo sin comprometer el principio de mínima intervención. Finalmente, la propuesta no genera conflicto de competencias, ya que la materia penal corresponde exclusivamente al Congreso de la República según el artículo 102, inciso 1 de la Constitución, sin necesidad de delegación o consulta previa.

Finalmente, la propuesta llega en un momento especialmente oportuno, tanto social como jurídicamente, debido a varios factores clave. En primer lugar, existe una creciente sensibilidad y demanda ciudadana frente a casos de violencia extrema contra animales, que han generado indignación pública y un reclamo claro por sanciones más severas. En segundo lugar, el derecho penal moderno avanza hacia un enfoque que reconoce a los animales como seres sintientes, dignos de protección por su capacidad de sufrir y su vulnerabilidad, fortaleciendo así el bienestar animal. Además, la propuesta contribuye a la prevención de la violencia social, ya que diversos estudios muestran que la crueldad contra

animales puede ser un indicador de conductas violentas hacia las personas, lo que justifica una respuesta penal firme con efectos preventivos amplios.

Asimismo, el proyecto de ley se vincula estrechamente con varias políticas del Acuerdo Nacional[20] que buscan fortalecer el Estado peruano y proteger a la ciudadanía desde una perspectiva integral y humana. En primer lugar, en línea con la Política 1, que promueve el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, esta iniciativa amplía la protección legal del bienestar animal, reconociendo a los animales como bienes jurídicos protegidos por la legislación y la jurisprudencia constitucional. Asimismo, al criminalizar el abuso sexual contra animales domésticos y silvestres, se actualiza y moderniza el marco jurídico peruano, reafirmando el compromiso del Estado con la defensa de seres sintientes y sancionando a quienes vulneran estos derechos.

De igual forma, esta propuesta contribuye a la Política 7, enfocada en la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana, reforzando así la seguridad nacional (Política 9). Estudios criminológicos internacionales han evidenciado que quienes cometen estos abusos presentan un patrón que puede escalar hacia la violencia sexual contra personas, incluyendo a niños y niñas, lo que convierte esta ley en una herramienta preventiva clave para proteger a la sociedad en su conjunto. Por tanto, la iniciativa no solo busca proteger a los animales, sino también salvaguardar a las personas y fortalecer el tejido social, promoviendo una cultura de respeto y justicia que responde a demandas nacionales e internacionales.

5.4 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Sobre el análisis del marco normativo y el efecto de la vigencia de esta modificación al artículo 206-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, refleja un avance significativo en la protección jurídica de los animales domésticos y silvestres tanto a nivel nacional como en sintonía con estándares internacionales de bienestar animal. La inclusión de supuestos agravantes reconoce que no todos los actos de crueldad tienen la misma gravedad y establece un sistema penal más justo y proporcional, elevando las penas para conductas que generan daños

[20] Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/3105/35-politicas-estado-acuerdo-nacional

severos o que se cometen con particular violencia, ensañamiento o bajo circunstancias agravantes como el uso de armas, la participación de funcionarios públicos o la difusión de los actos en medios digitales.

Esta diferenciación permite que el sistema penal no solo sancione de forma más rigurosa las conductas más reprochables, sino que también refleje un compromiso ético con la defensa de los animales como seres sintientes, alineándose con una tendencia global que reconoce la necesidad de protegerlos frente a la violencia extrema. Además, la tipificación de penas más severas cuando el daño resulta en la muerte del animal fortalece la respuesta legal y contribuye a la prevención, enviando un mensaje claro de intolerancia hacia la crueldad.

Por otro lado, la incorporación de inhabilitaciones para quienes cometan estos delitos, especialmente si ocupan cargos de responsabilidad en el cuidado o control animal, genera un efecto disuasivo importante, promoviendo la responsabilidad institucional y personal. En suma, la vigencia de esta norma no solo mejora la eficacia sancionadora, sino que también impulsa una cultura de respeto y protección hacia los animales, respondiendo a demandas sociales actuales y contribuyendo a una justicia más humana y coherente con los valores éticos contemporáneos.

VI. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se elaboró un análisis destinado a prever los efectos que la iniciativa legislativa en estudio podría ocasionar en las personas y grupos directamente involucrados. A continuación, se presenta un cuadro explicativo que resume los principales aspectos identificados.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley, 931/2021-CR, 4395/2022-CR, 4420/2022-CR, 12184/2025-CR, 12403/2025-CR y 12589/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar agravantes de actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres".

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
La legislación vigente no contempla agravantes específicos para actos de crueldad y abandono de animales domésticos y silvestres, dejando sanciones genéricas que no reflejan la gravedad de ciertos delitos, como el abuso sexual, el uso de violencia extrema o la participación de funcionarios públicos. Esto limita la eficacia de la protección legal y la prevención de estos delitos.	-Animales domésticos y silvestres víctimas. -Personas que cometen actos de crueldad, abuso sexual y violencia extrema. -Funcionarios públicos y personal con acceso a animales (veterinarios, policías, fuerzas armadas, cuidadores, etc.). -Comunidad y sociedad civil, demandantes de justicia y protección.	-Incorporar agravantes que reflejen la gravedad y circunstancias específicas en actos de crueldad. -Incrementar penas en conductas particularmente graves o mortales. -Fortalecer la inhabilitación para responsables con acceso especial a animales. -Mejorar la prevención y disuasión de estos delitos.	-Modificar el artículo 206-A para incluir agravantes y elevar penas en casos graves. -Tipificar sanciones específicas para abuso sexual contra animales. -Establecer inhabilitación para funcionarios públicos involucrados.	-Número de denuncias y sentencias por crueldad agravada. -Aplicación de penas más severas en casos con agravantes. -Reducción de violencia extrema contra animales. -Sanciones aplicadas a funcionarios públicos por maltrato.

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
-Modificar el artículo 206-A para incluir agravantes y elevar penas en casos graves. -Tipificar sanciones específicas para abuso sexual contra animales. -Establecer inhabilitación	-Animales domésticos y silvestres víctimas. -Personas que cometen actos de crueldad, abuso sexual y violencia extrema. -Funcionarios públicos y personal con acceso a animales (veterinarios, policías,	-Incremento moderado de carga procesal en fiscalías y juzgados penales. -Costos operativos por investigación y seguimiento de casos	-Disminución de actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres -Reducción de gastos municipales y estatales derivados de la sobrepoblación de animales abandonados. -Ahorro a largo plazo en campañas de	-Requiere capacitación especializada de jueces, fiscales y efectivos policiales en materia de bienestar animal y criminalística veterinaria. -Incremento temporal de denuncias y carga procesal por mayor sensibilización y	-Fortalece y promueve una cultura de empatía, respeto a los animales, rechazando la violencia, con impacto educativo y moral en la sociedad. -Refuerza la confianza ciudadana en la administración de justicia al sancionar de modo proporcional

para funcionarios públicos involucrados.	fuerzas armadas, cuidadores, etc.). -Comunidad y sociedad civil, demandantes de justicia y protección.		control y rescate animal.	visibilidad de casos.	conductas socialmente reprobables. -Contribuye al cumplimiento de compromisos internacionales en materia de bienestar animal y protección ambiental.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, tras efectuar una revisión integral y sustentada en criterios técnicos y jurídicos de las seis iniciativas legislativas presentadas, estima procedente la aprobación de las propuestas contenidas en los Proyectos de Ley Nº 931/2021-CR, 4395/2022-CR, 4420/2022-CR, 12184/2025-CR, 12403/2025-CR y 12589/2025-CR.

Durante el proceso de evaluación se valoraron los aportes remitidos por las instituciones consultadas, los cuales resultaron determinantes para optimizar el contenido normativo, precisando conceptos, eliminando ambigüedades y garantizando una adecuada aplicación práctica. Como resultado de este trabajo de armonización legislativa, se propone una fórmula legal contenida en un artículo único, mediante la cual se modifica el artículo 206-A del Código Penal, Decreto Legislativo Nº 635, incorporando supuestos agravantes a los delitos de crueldad cometidos contra animales domésticos y silvestres.

VIII. CONCLUSIÓN

En atención a los fundamentos expuestos, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nº 931/2021-CR, 4395/2022-CR, 4420/2022-CR, 12184/2025-CR, 12403/2025-CR y 12589/2025-CR, conforme al siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley, 931/2021-CR, 4395/2022-CR, 4420/2022-CR, 12184/2025-CR, 12403/2025-CR y 12589/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar agravantes de actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres".

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCORPORAR AGRAVANTES DE ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES

Artículo único. Modificación del artículo 206-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635
Se modifica el artículo 206-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"**Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres**

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de seis años, con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al numeral 13 del artículo 36, si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes de los actos de crueldad:

a) **El acto causa la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal del animal.**
b) **Se utilizan armas, fuego, veneno u otros instrumentos o medios para agravar el sufrimiento del animal.**
c) **Se actúa con ensañamiento, ferocidad, brutalidad, sadismo o extrema crueldad contra el animal.**
d) **Se realizan actos de naturaleza sexual con el animal, por vía vaginal, anal o bucal, o mediante la introducción de cualquier parte del cuerpo u objeto con la finalidad de obtener una gratificación sexual.**
e) **El acto es cometido por dos o más personas conjuntamente.**

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley, 931/2021-CR, 4395/2022-CR, 4420/2022-CR, 12184/2025-CR, 12403/2025-CR y 12589/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar agravantes de actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres".

f) El acto es registrado en imagen, audio o video, o se difunde a través de internet u otro medio, físico o digital.

g) El autor es médico o asistente veterinario, cuidador, paseador, entrenador, propietario o tenedor; miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Serenazgo; o personal de vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público que, por razón de su cargo o función, tenga la custodia del animal o acceso a este.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **ocho** años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

UNICA. Protección animal en abandono y actos de crueldad

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), como ente rector, en coordinación con los gobiernos regionales, locales y las asociaciones registradas para la protección y el bienestar animal, establecerá los protocolos de rescate, custodia, atención veterinaria, rehabilitación y reubicación de las animales víctimas de crueldad, abandono o actos de naturaleza sexual, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley Nº 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 22 de octubre de 2025

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos